

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 033

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00552-00
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR
SENTENCIA ANTICIPADA

Ejecutoriado el auto del 2 de junio de 2021¹, mediante el cual se resolvió sobre las pruebas, se prescindió de la audiencia inicial y se fijó el litigio, con fundamento en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a correr traslado para alegar por escrito a las partes, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Según lo previsto en el párrafo del artículo 182A del C.P.A.C.A., se advierte que la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurado el criterio previsto en el numeral 1, literal *b*), de la misma norma, es decir, por no haber pruebas que practicar, tal como se concluyó en providencia del 2 de junio de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión, por **el término de diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A

¹ Visible en actuación "AUTO DECIDE 2/06/2021 2/06/2021 5:25:07 P. M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

SEGUNDO: ADVERTIR que en la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurado el criterio previsto en el numeral 1, literal *b*), del artículo 182A del C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbe54333d340ecba639468afed35625d83cb5f4c8a9cf7b69a3a25e6709af19

Documento generado en 16/06/2021 04:21:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>